

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

20 FEB 2020

Expediente: 11001333704020190357000
Demandante: INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS
Demandado: UGPP
Asunto: ADMITE

La empresa INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS, mediante apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **UGPP**, a fin de que se declare la nulidad de la Liquidación Oficial No.RDO 2018-02214 del 29 de junio de 2018, que se profirió en contra del accionante por omisión, mora e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de Protección Social de los periodos de enero a diciembre de 2013 y de la Resolución No.RDC-2019-01193 del 16 de julio de 2019, que resolvió el recurso de reconsideración.

Al verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), el Despacho:

DISPONE:

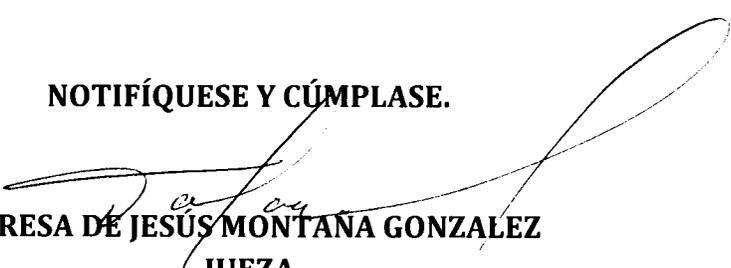
- 1. ADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente de la admisión de la demanda al representante legal de la **UGPP** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, conforme a lo preceptuado en el inciso 5° del mencionado artículo, remítasele de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001333104020190035700
INDUSTRIA Y CONFECCIONES INDUCON SAS
UGPP
ADMITE DEMANDA

3. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al extremo accionante por estado.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, conforme a lo preceptuado en el inciso 5° del mencionado artículo, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.
5. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto (5°) inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.
6. La **UGPP** deberá allegar con la contestación de la demanda, los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados: Liquidación Oficial No.RDO 2018-02214 del 29 de junio de 2018 y Resolución No.RDC-2019-01193 del 16 de julio de 2019, acompañadas en forma indispensable, de las constancias de notificación personal, según se trate. Lo anterior conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al abogado **EDWIN MARIANO LARA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.720.409 y tarjeta profesional No. 145.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, para los fines del poder conferido (v.Ff.26-27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZALEZ
JUEZA

D.M.D.S
A.I.-II-110

<p>JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>21-07-2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>
--